

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00183-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General, se niega la adición a la sentencia solicitada por las partes dado que no se dejó de hacer pronunciamiento alguno a los hechos, pretensiones, examen crítico de las pruebas y explicación razonada de aquellas con expresa remisión normativa que las soporta, tanto más cuando se evidenció que la causal de terminación del contrato si se configuró conforme a las consideraciones dadas, de ahí la condena impuesta sin miramiento a precisar lo requerido, dado que en la parte motiva se hizo pronunciamiento preciso a lo que fue objeto de litigio.

SEGUNDO. Negar la aclaración de la sentencia solicitada por la apoderada de la parte actora a voces de lo previsto en el artículo 285 del Código General por cuanto no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

En firme la presente decisión secretaría proceda conforme se indicó en sentencia.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO